

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, DIECINUEVE (19) de ABRIL DE 2024

RADICADO No. 2024-00082

Como quiera que el documento allegado como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA** a favor de **JOSÉ ALBERTO SARMIENTO MORALES** contra **DORA LILIA RAMOS PULIDO** para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1. LETRA DE CAMBIO No. LC-21111453702

- 1.1. Por la suma de \$20.000.000.oo, pesos moneda legal colombiana, suma que corresponde al capital insoluto contenido en la letra de cambio.
- 1.2. Por concepto de intereses de mora respecto del capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que el pago se produzca, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera.

2. LETRA DE CAMBIO No. LC21111453820

- 2.1. Por la suma de \$71.000.000 pesos moneda legal colombiana, pesos moneda legal colombiana, suma que corresponde al capital insoluto contenido en la letra de cambio.

- 2.2. Por concepto de intereses de mora respecto del capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que el pago se produzca, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera.

3. LETRA DE CAMBIO No. LC-21111415731

- 3.1. Por la suma de \$20.000.000 pesos moneda legal colombiana, pesos moneda legal colombiana, suma que corresponde al capital insoluto contenido en la letra de cambio.
- 3.2. Por concepto de intereses de mora respecto del capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se produzca, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera.

4. LETRA DE CAMBIO No. LC-21111415733

- 4.1. Por la suma de \$12.000.000 pesos moneda legal colombiana, pesos moneda legal colombiana, suma que corresponde al capital insoluto contenido en la letra de cambio.
- 4.2. Por concepto de intereses de mora respecto del capital anterior, desde 28 de octubre de 2021, y hasta que el pago se produzca, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera.

5. LETRA DE CAMBIO No. LC-21111415727

- 5.1. Por la suma de \$10.000.000 pesos moneda legal colombiana, pesos moneda legal colombiana, suma que corresponde al capital insoluto contenido en la letra de cambio.
- 5.2. Por concepto de intereses de mora respecto del capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que el pago se produzca,

liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera.

6. LETRA DE CAMBIO No LC-21111453822

- 6.1. Por la suma de \$68.000.000 pesos moneda legal colombiana, pesos moneda legal colombiana, suma que corresponde al capital insoluto contenido en la letra de cambio.
- 6.2. Por concepto de intereses de mora respecto del capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que el pago se produzca, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera.

7. LETRA DE CAMBIO No. LC-21111453822

- 7.1. Por la suma de \$100.000.000 pesos moneda legal colombiana, pesos moneda legal colombiana, suma que corresponde al capital insoluto contenido en la letra de cambio.
- 7.2. Por concepto de intereses de mora respecto del capital anterior, desde 01 de julio de 2022, y hasta que el pago se produzca, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera
8. Sobre costas se resolverá en la oportunidad debida.
9. Se ordena que por secretaría se oficie a la DIAN para lo de su competencia.
10. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del CGP, o conforme las previsiones establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

11. Reconocer personería al abogado RICARDO ANEIDER FORERO PALACIOS, para representar judicialmente al demandado JOSÉ ALBERTO SARMIENTO MORALES, en los términos y para los fines concedidos en el mandato.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ